PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN DE CABINA SIMPLE CON CAJA ABIERTA VOLQUETE Y SOBRECARTOLAS, PARA EL AREA DE SERVICIOS EXTERORES DE TALLERES GALLARRETA LANTEGIAK, S.L.

EXP: 25-001-SU

ÍNDICE

CAPÍTULO I – RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DE LA CONTRATACIÓN 5

Cláusula 1.- Régimen Jurídico 5

Cláusula 2.- Objeto y Código CPV del contrato 5

Cláusula 3.- División en lotes 5

Cláusula 4.- Plazo de duración del contrato 6

CAPÍTULO II – PARTES EN EL CONTRATO 6

Cláusula 5.- Entidad Contratante, Órgano y Mesa de Contratación 6

Cláusula 6.- Responsable del contrato 6

Cláusula 7.- Capacidad de los empresarios y las empresarias para contratar 6

Cláusula 8.- Exención de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como de clasificación. Habilitación empresarial o profesional. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público 7

CAPÍTULO III – OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS 8

Cláusula 9.- Presupuesto base de licitación 8

Cláusula 10.- Valor estimado 8

Cláusula 11.- Precio del contrato 8

Cláusula 12.- Revisión de precios 9

CAPÍTULO IV – GARANTÍAS EXIGIBLES 9

Cláusula 13.- Garantía provisional 9

Cláusula 14.- Garantía definitiva 10

CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN 10

Cláusula 15.- Cómputo de plazos 10

Cláusula 16.- Procedimiento de adjudicación 10

Cláusula 17.- Perfil de contratante y consultas previas 10

Cláusula 18.- Publicidad de la contratación y L icitación electrónica 11

Cláusula 19.- Presentación de proposiciones 11

Cláusula 20.- Forma y contenido de las proposiciones 12

Cláusula 21.- Criterios de valoración de las ofertas 14

Cláusula 22.- Plazo para la presentación de proposiciones 15

Cláusula 23.- Apertura del Sobre único (declaración responsable y oferta económica) 15

Cláusula 24.- Examen y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación 16

CAPÍTULO VI – ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN 16

Cláusula 25.- Notificación y requerimiento de documentación 16

Cláusula 26.- Adjudicación del contrato 20

Cláusula 27.- Formalización del contrato 21

CAPÍTULO VII – EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO 21

Sección I – Ejecución del contrato 21

Cláusula 28.- Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento 21

Cláusula 29.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales 23

Cláusula 30.- Supuesto de infracción grave 24

Cláusula 31.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios 25

Cláusula 32.- Renuncia por el adjudicatario 25

Cláusula 33.- Principio de riesgo y ventura 25

Cláusula 34.- Abonos al contratista y cesión del derecho de cobro 25

Cláusula 35.- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral 27

Sección II – Modificación del contrato 30

Cláusula 37.- Modificaciones del contrato 30

Sección III – Suspensión y extinción del contrato 30

Cláusula 38.- Suspensión del contrato 30

Cláusula 39.- Recepción, liquidación y extinción del contrato 30

Cláusula 40.- Resolución del contrato 31

Sección IV – Cesión del contrato y subcontratación 33

Cláusula 41.- Cesión del contrato 33

Cláusula 42.- Subcontratación, pagos y comprobación de los mismos 34

Sección V – Protección de datos de carácter personal y confidencialidad 35

Cláusula 43.- Protección de datos de carácter personal 35

Cláusula 44.- Confidencialidad 36

Sección VI – Jurisdicción y tribunales competentes 37

Cláusula 45.- Tribunales competentes 37

RELACION DE ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....

ANEXO II: MODELO DE OFERTA RELATIVA A CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.....

ANEXO III.....

DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) A INCLUIR EN EL SOBRE 1. INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN .....

ANEXO IV .....

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A PRESENTAR POR EL LICITADOR SOBRE EL QUE RECAIGA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.....

ANEXO V .....

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A PRESENTAR POR EL LICITADOR SOBRE EL QUE RECAIGA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.....

ANEXO VI .....

DECLARACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR EL LICITADOR45

CAPÍTULO I – RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 1.- Régimen Jurídico

El contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) tiene naturaleza de contrato privado en virtud de lo dispuesto en el art. 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y se regirá por el presente PCAP y por la documentación complementaria que, en su caso, Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L (en adelante, GALLARRETA) estime integrante de este PCAP. En lo que al presente procedimiento respecta, la misma incluye los documentos anexos al presente PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y la proposición a presentar por el adjudicatario del contrato, que tendrán el carácter de documentos contractuales y, como tales, regularán los derechos y obligaciones de las partes.

Cualquier contradicción entre el PCAP y los demás documentos contractuales, una vez que el contrato se hubiera adjudicado y formalizado, se resolverá siempre con la aplicación preferente de lo dispuesto en el PCAP.

Asimismo, el presente contrato se regirá, en los términos previstos en el Título I del Libro tercero de la LCSP, tanto por la propia LCSP como por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación del sector público tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables a GALLARRETA.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por la regulación contenida en las normas de derecho privado, así como por el presente PCAP, por el PPT y por la proposición presentada por el adjudicatario del contrato. No obstante, y en relación con lo establecido en el art. 319.1 de la LCSP, le será aplicable al presente contrato lo dispuesto en los arts. 201, sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202, sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205, sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217, sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228, sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas, según el tipo de contrato, en los apartados 4.º del art. 198, 4.º del art. 210 y 1.º del art. 243 de la LCSP. Asimismo, en relación con lo dispuesto en el art. 319.2 de la LCSP, será en todo caso causa de resolución del presente contrato la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el mismo conforme a los arts. 204 y 205 de la LCSP, así como la causa de resolución recogida en la letra i) del art. 211 de la LCSP.

Cláusula 2.- Objeto y Código CPV del contrato

Constituye el objeto del presente contrato el suministro de un camión cabina simple de tres plazas, con caja abierta volquete y sobrecartolas, para el Área de Servicios exteriores de GALLARRETA .

El Código CPV del contrato es

34100000-8 (Vehículos de motor)

34130000-7 (Vehículos de motor para el transporte de mercancías).

Cláusula 3.- División en lotes

El presente procedimiento de licitación no prevé la división en lotes del objeto del contrato.

Cláusula 4.- Plazo de duración del contrato

4.1 La duración de este contrato es de 3 meses, a contar desde la fecha de la adjudicación, coincidente con el plazo máximo de entrega del bien objeto de suministro, sin perjuicio de la disminución vinculante del plazo de entrega y el posterior plazo de garantía ofrecido por cada licitador en su proposición.

4.2 No cabrá la posibilidad de prorrogar el contrato. No obstante, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el último párrafo del art. 29.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá prorrogar el contrato, sin necesidad de preaviso, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

CAPÍTULO II – PARTES EN EL CONTRATO

Cláusula 5.- Entidad Contratante, Órgano y Mesa de Contratación

5.1 La Entidad Contratante es Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L.

5.2 La condición de Órgano de Contratación recae en la Dirección de GALLARRETA, quien, en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

5.3 El Órgano de Contratación estará asistido por personal técnico de GALLARRETA.

5.4 Compondrán la Mesa de Contratación:

Presidencia: Director Técnico

Secretario: Responsable de Organización y Régimen Jurídico

Vocales: Responsable del Area Económica

Cláusula 6.- Responsable del contrato

Se designa como responsable del presente contrato al Director Técnico.

Cláusula 7.- Capacidad de los empresarios y las empresarias para contratar

7.1 Podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan todos los requisitos indicados a continuación:

a) Que tengan plena capacidad de obrar. A tales efectos, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66.1 de la LCSP.

b) Que no se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP.

c) Que acrediten la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de conformidad con lo indicado en la Cláusula 8.2 de este PCAP.

7.2 Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que compone la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, con la presentación de la documentación a que hace referencia el presente PCAP, incluida la declaración responsable referida en la Cláusula 20.2.1.1 del presente PCAP.

7.2.1 Cada una de las empresas que compone la unión deberá indicar en documento privado los nombres y circunstancias de cada una de ellas, la participación de que disponen, así como la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a GALLARRETA, y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar ésta adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la unión y se aportará en el sobre o archivo electrónico al que se refiere la Cláusula 20.2.1 del presente PCAP.

7.2.2 Las empresas que estén interesadas en formar una unión temporal podrán darse de alta en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cláusula 8.- Exención de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como de clasificación. Habilitación empresarial o profesional.

8.1 De acuerdo con lo previsto en el art. 159.6.b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Tampoco será exigible la clasificación de los licitadores.

8.2 Las empresas y profesionales deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del presente contrato.

8.3 De conformidad con el art. 159.4.a) de la LCSP en relación con el art. 159.6 *in fine* de la misma LCSP, todos los licitadores deberán estar, en la fecha final de presentación de ofertas, inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, de conformidad con el art. 96.2 de la misma LCSP, en el Registro Oficial de la

correspondiente Comunidad Autónoma, en concreto, y en lo que al presente procedimiento se refiere, en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE.

A su vez, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

El certificado vigente de inscripción en el Registro de que se trate eximirá a los licitadores inscritos de presentar la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. Sin embargo, la empresa o profesional deberá aportar la documentación requerida que no figure en el certificado o aquella que, figurando, no se encuentre actualizada.

CAPÍTULO III – OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

Cláusula 9.- Presupuesto base de licitación

9.1 El Presupuesto Base de Licitación asciende a la suma de 57.898,50 € (IVA incluido). Es decir, 47.850,00 € más 10.048,50 € correspondientes al IVA (21 %).

9.2 El desglose del presupuesto base de licitación (IVA, excluido), en los términos del art. 100.2 de la LCSP es el siguiente:

a) Costes directos: 41.497,10 €.

b) Costes indirectos: 5.283,74 €.

c) Beneficio industrial: 1.069,17 €.

9.4 No se admitirán aquellas propuestas económicas en las que los precios ofertados excedan de los precios máximos señalados en la Cláusula 9.2.

Cláusula 10.- Valor estimado

A efectos de lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP el valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de **47.850,00 €**. Dicha cantidad se indica únicamente a efectos de publicidad del procedimiento y de información a posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte de GALLARRETA.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, entre otros, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de la prestación, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como en su caso, las eventuales prórrogas del contrato y el importe máximo de las modificaciones siempre que dicha posibilidad haya sido prevista en este PCAP o en el anuncio de licitación.

Cláusula 11.- Precio del contrato

El precio del contrato será aquel al que ascienda la ejecución, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

El referido precio del contrato comprenderá todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el presente PCAP y en el PPT. No se admitirá a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

b) Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como seguros, gastos de transporte y desplazamientos, y restantes gastos generales y financieros.

c) La obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la realización de los trabajos objeto del contrato.

d) Los honorarios de personal a su cargo, tasas e impuestos, derechos o compensaciones y toda clase de tributos, gravámenes o gastos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo o que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, sin que puedan ser dichos gastos repercutidos como partida independiente.

e) Los gastos o tributos que correspondan a la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

f) La obtención de documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares que resulte necesaria durante la vigencia del contrato.

g) Cualesquiera medios, materiales, instalaciones, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas 1.2.c) y 3.5 del PPT respecto al importe de los repuestos relacionados con el mantenimiento correctivo.

h) Asistencia a todas las reuniones de trabajo o informativas que determine GALLARRETA, con el objeto de posibilitar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato.

i) Cualquier sobrecoste debido a sustituciones de personal, refuerzos o cuantas incidencias pudieran suceder durante la vigencia del contrato, de forma puntual

o continuada, en los términos recogidos en la Cláusula 6.3 del PPT.

j) Cualesquiera otros conceptos incluidos en la Cláusula 9 de este PCAP.

Cláusula 12.- Revisión de precios

Dada la naturaleza y duración del contrato, no procede la revisión del precio del mismo.

CAPÍTULO IV – GARANTÍAS EXIGIBLES

Cláusula 13.- Garantía provisional

De conformidad con lo establecido en el art. 159.4.b) en relación con el art. 159.6 (último párrafo), ambos de la LCSP, no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Cláusula 14.- Garantía definitiva

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Cláusula 15.- Cómputo de plazos

En relación con lo dispuesto en la DA 12.ª de la LCSP en cuanto al cómputo de plazos, se hace constar que los plazos establecidos por días en los Capítulos V y VI y en las Cláusulas 34, 37, 39 y 40 del presente PCAP se entenderán referidos a **días naturales**, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cláusula 16.- Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el art. 159.6 de la LCSP, y por los preceptos de la LCSP y del RGLCAP que resulten de aplicación.

Cláusula 17.- Perfil de contratante y consultas previas a la presentación de proposiciones

17.1 Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de GALLARRETA se publicará en el perfil de contratante, de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de la LCSP.

Asimismo, estarán disponibles en el perfil de contratante hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones el PCAP, el PPT y demás documentación complementaria.

17.2 El acceso al perfil de contratante del Órgano de Contratación se efectuará a través de la página web de GALLARRETA: https://GALLARRETA.net

17.3 Con anterioridad a la presentación de proposiciones, los interesados podrán tomar contacto con el servicio que corresponda al Órgano de Contratación de GALLARRETA al

objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que un operador económico interesado solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el art. 138 de la LCSP y en el art. 78 del RGLCAP.

La información adicional que se solicite por parte de los interesados sobre los pliegos y demás documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, 3 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado, al menos, con 6 días de antelación a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas.

En el caso de que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el PCAP, en el PPT o en el resto de documentación de naturaleza contractual conforme a lo señalado en la Cláusula 1 del presente PCAP, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

17.4 A los efectos de lo establecido en el apartado 17.3 anterior, las consultas podrán ser dirigidas, por correo electrónico, a la siguiente dirección: contratacion@gallarreta.net

Cláusula 18.- Publicidad de la contratación y sistema de licitación y contratación electrónicas

El concurso será convocado mediante anuncio publicado en el perfil de contratante de GALLARRETA al que hace referencia la Cláusula 17.2 del presente PCAP, así como en la plataforma de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, a la que se puede acceder a través de la siguiente dirección: http://**www.contratacion.euskadi.eus**

El sistema de licitación y contratación será electrónico, lo cual permitirá presentar proposiciones, enviar y recibir documentos, y firmar contratos.

Cláusula 19.- Forma de presentación de proposiciones y licitación electrónica

19.1 La presentación de proposiciones se hará por medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, a la que se puede acceder a través de la siguiente dirección: http://**www.contratacion.euskadi.eus**

19.2 En atención a lo dispuesto en la DA 15.ª de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica, a través de la citada aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que GALLARRETA envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

19.3 En el caso de que, por cumplirse alguno de los supuestos legalmente excepcionados no fuera obligada la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, la documentación deberá presentarse en el domicilio social de GALLARRETA sito en el B.º de Abanto 12 (Abanto-Zierbena) CP 48500, como máximo, en la fecha y hora señaladas en la Cláusula 22 del presente PCAP.

En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, la remisión de la proposición, al Órgano de Contratación, por correo electrónico (a la dirección señalada en la Cláusula 17.4 de este PCAP), fax, télex o telegrama. Sin cumplir los anteriores requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos con arreglo al presente apartado 19.3, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos.

19.4 Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo hiciera individualmente. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones que presente.

19.5 las proposiciones se sujetarán a los modelos que se adjuntan al presente PCAP, como **anexos I y II**, y la presentación de las proposiciones supone por parte de los licitadores la aceptación expresa e incondicionada, sin salvedad o reserva alguna, de lo establecido en el presente PCAP, así como en el resto de documentos contractuales, incluido el PPT, y la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE, así como en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (UE). Asimismo, la presentación de las proposiciones supone la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del presente contrato en cualesquiera de sus fases de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, en los términos del art. 5.5 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

19.6 Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

19.7 El plazo de validez de las ofertas será de 1 mes contado desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

Cláusula 20.- Forma y contenido de las proposiciones

20.1 Los licitadores deberán presentar un único sobre o **archivo electrónico** que cumpla con los requisitos establecidos en la DA 16.ª de la LCSP cuando la presentación de proposiciones se realice por medios electrónicos conforme a lo indicado en la Cláusula 19.1 del presente PCAP, en el que se indicará lo siguiente:

- Sobre Único_GALLARRETA-25-001-SU

En caso de que la presentación de la oferta no se realizara por medios electrónicos por los motivos señalados en la Cláusula 19.3 de este PCAP, se hará constar en cada sobre, además de los datos citados, el nombre y apellidos o denominación de la persona profesional o empresa licitadora, su correspondiente Número de Identificación Fiscal (NIF), y el nombre y apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI), o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar los sobres también firmados.

20.2 El sobre o archivo electrónico contendrá la siguiente documentación:

20.2.1 Aptitud para contratar

20.2.1.1 Declaración responsable

Deberá incluirse una declaración responsable del licitador, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) siguiendo las instrucciones a las que se hace referencia en el **anexo III** del presente PCAP, respecto a los siguientes datos:

a) Que la sociedad está válidamente constituida y que, conforme a su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que quien firma la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de la propia declaración responsable.

b) Que cuenta con las habilitaciones o autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

c) Que no está incurso en prohibición alguna de contratar.

Además, se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.1.a) 4º de la LCSP.

20.2.1.2 En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el documento al que se refiere la Cláusula 7.2.1 del presente PCAP.

20.2.1.3 Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE.

Los licitadores deberán asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo, no están actualizados.

De acuerdo con el art. 96 de la LCSP, la inscripción en los Registros a los que se refiere el epígrafe del presente apartado 20.2.1.3 acreditará frente a GALLARRETA, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

20.2.1.4 Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

20.2.1.5 El Órgano o la Mesa de Contratación de GALLARRETA podrá pedir a los licitadores, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las circunstancias referidas en las declaraciones y compromisos a incluir en el Sobre 1 (aptitud para contratar), conforme a lo indicado en este PCAP, que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de tales circunstancias.

No obstante, los licitadores no estarán obligados a presentar los documentos justificativos, u otra prueba documental, de los datos inscritos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el Órgano o la Mesa de Contratación.

20.2.2 Oferta económica

20.2.2.1 La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo I** al presente PCAP. No serán aceptadas aquellas proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que los licitadores estimen fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de alguna o algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

20.2.2.2 La oferta relativa a criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo II**, y adicionalmente se presentará la **memoria técnica** del vehículo propuesto, en la que se describirán, al menos, la marca y el modelo del vehículo, así como las características técnicas del mismo en relación con las exigidas en la Cláusula 2 del PPT. Los licitadores deberán observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en el Sobre Único, para ajustarse a las indicaciones referidas en el párrafo anterior respecto a su contenido.

Las ofertas que contravengan estos requisitos serán desestimadas y excluidas del procedimiento.

20.2.2.3 Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L. se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir la aportación de cuanta documentación adicional entienda necesaria, con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada por los licitadores.

20.3 Las circunstancias relativas a la capacidad de contratar y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 21.- Criterios de valoración de las ofertas

21.1 En el presente procedimiento serán objeto de valoración los siguientes aspectos económicos y técnicos:

21.1.1 Oferta económica: **máximo 80 puntos**.

La máxima puntuación corresponderá a la oferta MÁS BAJA. El resto de las propuestas se puntuarán mediante la siguiente fórmula con un máximo de 4 decimales:[1]

$$80 * [(A – B) / (A – C)]$$

21.1.2 Oferta relativa a criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas: **máximo 20 puntos**.

a) Reducción del plazo de entrega de los bienes objeto de suministro respecto del plazo máximo de 3 meses establecido en la Cláusula 4.1 del PPT:

I. 1 semana de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**1 punto**)

II. 2 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**2 puntos**)

[1] A= Presupuesto Base de Licitación; B= oferta del licitador (IVA, incluido); C= oferta más baja (IVA, incluido).

III. 3 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**3 puntos**)

IV. 4 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**4 puntos**)

V. 5 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**6 puntos**)

VI. 6 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**8 puntos**)

VII. 7 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**10 puntos**)

VIII. 8 semanas de reducción respecto del máximo establecido en la Cláusula 4.1 del PPT (**12 puntos**)

b) Ampliación del plazo mínimo de garantía de 2 años establecido en la Cláusula 5.1. del PPT:

I. Garantía adicional de 1 año respecto del mínimo establecido en la Cláusula 5.1del PPT (**4 puntos**)

II. Garantía adicional de 2 años respecto del mínimo establecido en la Cláusula 5.1del PPT (**8 puntos**)

21.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de valoración detallados en el apartado 21.1 anterior se resolverá mediante la aplicación, por el orden que se establece a continuación, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas:

1) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a los que se refiere el presente apartado 21.2 será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 22.- Plazo para la presentación de proposiciones

El plazo para presentar proposiciones finaliza el día **23 de julio de 2025, a las 13.00 horas**.

Cláusula 23.- Apertura del Sobre único (declaración responsable y oferta económica)

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.d) de la LCSP, se garantizará, mediante dispositivo electrónico de la plataforma de licitación, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público de apertura del Sobre Único.**

Cláusula 24.- Examen y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación

24.1 En el marco del análisis de las ofertas contenidas en el Sobre Único, la Mesa de Contratación procederá al examen y calificación de la documentación correspondiente a la aptitud para contratar, y en el caso de vicios o defectos subsanables, otorgará un plazo máximo de 3 días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación.

24.2 De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6.d) de la LCSP, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al Órgano de Contratación.

24.3 Una vez valoradas las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, aquéllas que no hayan sido excluidas 1) por haber sido formuladas en términos que las hagan anormalmente bajas o desproporcionadas de conformidad con los criterios establecidos en los arts. 85 y 86 del RGLCAP para su apreciación, a cuyos efectos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación, si bien el licitador no podrá emplear en ello un plazo superior a 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación; o 2) por encontrarse incursas en alguna de las causas previstas en el art. 84 del RGLCAP, así como 3) por cualesquiera otras referidas en el presente PCAP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación.

24.4 El licitador que haya presentado la proposición que disponga de la mejor relación calidad- precio será propuesto como adjudicatario del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a GALLARRETA. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

24.5 La Mesa de Contratación comprobará en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, según corresponda, que la empresa que haya presentado la proposición que disponga de la mejor relación calidad-precio está debidamente constituida, que la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

CAPÍTULO VI – ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 25.- Notificación de la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación

25.1 El licitador que haya sido propuesto como adjudicatario del contrato deberá presentar, a requerimiento de la Mesa de Contratación, la documentación justificativa de las circunstancias a las que se hace referencia en los siguientes apartados de la presente Cláusula 25, salvo que dicha documentación haya sido presentada por el licitador con anterioridad, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, que será efectuado por medios electrónicos.

25.2 Documentación con la que el licitador acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará de la siguiente forma:

a) Obligaciones tributarias:

   i. Último recibo del IAE o, en caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, documento de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, conforme al modelo que se adjunta al presente PCAP como **anexo IV**.

      Los sujetos pasivos que estén exentos del IAE deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención, conforme al modelo que se adjunta al presente PCAP como **anexo V**. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1, apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar, asimismo, resolución expresa de la concesión de la exención dictada por la Administración Tributaria.

   ii. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria en que el licitador tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias de los territorios en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 del RGLCAP, excepto el recogido en el art. 13.1.a) del citado RGLCAP, que se acreditará conforme a lo señalado en el punto anterior de la presente Cláusula 25.2.a).

b) Obligaciones con la Seguridad Social: certificación positiva expedida por el servicio o entidad competente de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del RGLCAP.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estarán eximidos de presentar la documentación señalada en las letras a) y b) del presente apartado 25.2, siempre y cuando los datos inscritos se refieran efectivamente al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren dichas letras a) y b) del presente apartado 25.2, y en tanto las circunstancias reflejadas en la correspondiente certificación del órgano encargado del Registro no hayan experimentado variación alguna y se encuentren en vigor; extremos que el licitador correspondiente deberá manifestar expresamente en el documento en el que se formalice el contrato, todo ello, sin perjuicio de la presentación en la forma señalada en la letra a) del presente apartado 25.2, de las declaraciones responsables relativas a no haberse dado de baja en la matrícula del IAE o, en su caso, de exención de dicho IAE.

25.3 En relación con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a los que se refieren las letras a) a c) del art. 140.1 de la LCSP, el licitador deberá presentar los siguientes documentos:

a) DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, de la persona que presente la documentación en nombre propio, en caso de empresarios y empresarias que fuesen personas físicas, o como apoderado o apoderada del licitador.

b) La capacidad de obrar de los licitadores que sean personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La documentación que se presente deberá acreditar, en todo caso, que la persona jurídica licitadora está válidamente constituida y que la prestación o prestaciones que integran el contrato se hallan comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad.

c) Poder bastante otorgado al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro oficial que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, o el precepto de la norma que lo sustituya.

d) La documentación acreditativa, en su caso, de que se dispone de habilitación empresarial o profesional, conforme a lo que se requiera en la Cláusula 8.2 del presente PCAP, y que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni, por extensión, como consecuencia de la aplicación del art. 71.3 de la LCSP.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estarán eximidos de presentar la documentación señalada en las letras a), b), c) y d) del presente apartado 25.3. Esta exención se entiende únicamente respecto de aquellas circunstancias cuya acreditación pueda efectuarse mediante certificación del órgano encargado del Registro, que se presentará, en su caso, en sustitución de la citada documentación a la que se refieren las letras a), b), c) y d) del presente apartado 25.3. Además, en este supuesto el licitador deberá manifestar expresamente en el documento en el que se formalice el contrato que las circunstancias reflejadas en la correspondiente certificación se encuentran vigentes y no han experimentado variación alguna.

25.4 Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados 25.2 y 25.3 anteriores, así como la acreditación de las demás circunstancias requeridas en las letras a) a c) del art. 140.1 de la LCSP que resulte exigible conforme al presente PCAP.

25.5 En cuanto a la documentación a presentar por las empresas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), al igual que por las demás empresas extranjeras, se acreditará de la siguiente manera:

25.5.1 Cuando se trate de **empresas no españolas de Estados miembros de la UE o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el EEE**, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que se deberá presentar, en este último caso, en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del requerimiento por parte de la Mesa de Contratación, que será efectuado por medios electrónicos.

25.5.2 Cuando se trate de **personas físicas o jurídicas extranjeras** no comprendidas en el apartado 25.5.1 anterior, la acreditación de su aptitud para contratar con GALLARRETA se realizará mediante la documentación establecida en el presente PCAP, con las siguientes particularidades:

a) En cuanto a la identificación, deberán presentar documento justificativo de la personalidad en el país en que se encuentren establecidas.
b) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado 25.5.1 de este PCAP se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
c) De acuerdo con lo previsto en el art. 68.1 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas extranjeras no comprendidas en el apartado 25.5.1 de este PCAP deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la

empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con las entidades del sector público de dicho Estado asimilables a las enumeradas en el art. 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

25.5.3 Los licitadores a los que se refieren los apartados 25.5.1 y 25.5.2 anteriores presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al euskera.

25.6 El licitador deberá acreditar haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil a la que se hace referencia en la Cláusula 31.5 del presente PCAP, y que dicha póliza se encuentra vigente, todo lo cual, se deberá acreditar mediante certificado expedido por el asegurador, así como, en su caso, los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación en los Boletines y/o Diarios Oficiales según corresponda, y la restante documentación requerida en el presente PCAP. Además, el licitador deberá aportar la información a la que se refiere la Cláusula 35.2.a) del presente PCAP.

25.7 De no cumplimentarse, adecuadamente y en el plazo señalado, el requerimiento al que se refiere la presente Cláusula 25, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.a) de la LCSP en cuanto a prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con el V.º B.º (visto bueno) dado por la Dirección de GALLARRETA, en su condición de Órgano de Contratación. En este caso, se requerirá al correspondiente licitador para que cumplimente lo exigido en la presente Cláusula 25, otorgándole al efecto un plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, que se efectuará por medios electrónicos.

Cláusula 26.- Adjudicación del contrato

26.1 El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato.

26.2 El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que presente la proposición que disponga de la mejor relación calidad-precio.

26.3 GALLARRETA tendrá, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición que disponga de la mejor relación calidad-precio de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el presente PCAP o declarar desierta la adjudicación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

Por su parte, en los términos previstos en el art. 152.2 de la LCSP, GALLARRETA podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato. Esta decisión deberá llevarse a cabo antes de la formalización del contrato y siempre y cuando concurran razones de interés público

debidamente justificadas en el expediente. No podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 152.3 de la LCSP.

Asimismo, GALLARRETA podrá desistir del procedimiento de contratación antes de la formalización del contrato, por los motivos señalados en el art. 152.4 de la LCSP. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, tal y como dispone el art. 152.4 de la LCSP.

26.4 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores por medios electrónicos (salvo que concurra alguno de los supuestos a los que se refiere la Cláusula 19.3 del presente PCAP) y se publicará en el perfil de contratante de GALLARRETA.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, en forma resumida, los motivos por los que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

26.5 Adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición del licitador. Una vez transcurridos, en su caso, los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la citada documentación podrá ser destruida transcurrido 1 año desde la fecha en que se publique la adjudicación.

Cláusula 27.- Formalización del contrato

27.1 La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

27.2 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

27.3 La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante de GALLARRETA tras el perfeccionamiento del mismo.

CAPÍTULO VII – EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección I – Ejecución del contrato

Cláusula 28.- Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento del contrato

28.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los pliegos, así como en

cualesquiera otros documentos de carácter contractual, en los términos de la Cláusula 1 del presente PCAP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación pueda dar al contratista la persona responsable del contrato al que se hace referencia en la Cláusula 6 del presente PCAP.

28.2 Son funciones de la persona responsable del contrato supervisar su ejecución, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones y órdenes necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como las que se señalan a continuación:

a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas, en su caso, en los restantes documentos contractuales o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.

c) Proponer las modificaciones que convenga introducir.

d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de la prestación, a las que estará obligada a acudir la representación del adjudicatario, asistida de personal facultativo, técnico, letrado o especialista que tenga alguna intervención en la ejecución del contrato.

f) Cualesquiera otras funciones previstas en la LCSP que resulten aplicables al presente contrato.

Asimismo, la persona responsable del contrato requerirá la designación de una persona responsable o coordinadora del servicio por parte del adjudicatario, a la que se hará referencia en el apartado 28.6.6 de este PCAP, con quien se gestionará todo lo relativo a la coordinación, planificación y programación de las actuaciones a realizar por el personal asignado a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la Cláusula 4.6 del PPT.

28.3 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GALLARRETA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula 31 del presente PCAP.

28.4 El adjudicatario contará con el personal necesario y debidamente cualificado para la ejecución de este contrato.

28.5 El contratista remitirá, cuando se le requiera desde GALLARRETA, toda la información necesaria para el seguimiento del contrato (nóminas, hojas de servicio, planificaciones de los trabajos, etc.).

Cláusula 29.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

29.1 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que se hubiesen establecido en los pliegos o en el documento de formalización del contrato, así como en cualesquiera otros documentos de carácter contractual, en los términos de la Cláusula 1 del presente PCAP, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, **(i)** por la resolución del contrato o **(ii)** por la imposición de penalidades semanales de 1.000.- Euros por el retraso en la entrega según la reducción del plazo ofertado en la proposición presentada, que se prorrateará por días naturales para semanas incompletas.

A los efectos del contrato, habrá de interpretarse "días de demora" como el tiempo –expresado en días- durante el cual no se haya cumplido con la frecuencia estipulada en los documentos contractuales citados en el párrafo anterior.

29.2 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para, indistintamente, **(i)** proceder a la resolución del contrato o **(ii)** acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de una la penalidad duplicada indicada en el apartado 29.1 anterior.

A los efectos del contrato, habrá de interpretarse "días de demora" como el tiempo –expresado en días- durante el cual no se haya cumplido con la frecuencia estipulada en los documentos contractuales citados en la Cláusula 1 del presente PCAP.

29.3 Para el cómputo del plazo de demora al que se refiere la presente Cláusula 29 se tendrán en cuenta los días naturales. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de Taller GALLARRETA Lantegiak

29.4 El Órgano de Contratación podrá imponer al contratista, además de la obligación de cumplir con las condiciones y términos pactados y/o legalmente exigibles, y siempre y cuando respete el límite del 50 % del precio del contrato, una penalización equivalente al 20 % del importe económico en el que se valore la obligación, compromiso o condición especial defectuosamente cumplida o incumplida, según proceda; o, en el supuesto de que la misma no fuera cuantificable, en una penalización equivalente al 10 % del precio del contrato, IVA excluido. A estos efectos, se consideran circunstancias que motivan la imposición de las penalidades a las que se refiere el presente apartado, las siguientes:

i. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato.

ii. Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, cuando dicho compromiso sea obligatorio conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente PCAP.

iii. Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

a las que se refiere la Cláusula 35 del presente PCAP.

iv. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se refiere la Cláusula 36 del presente PCAP.

La imposición de penalidades será obligatoria para GALLARRETA en caso de que el incumplimiento se produzca respecto de la obligación del contratista principal de informar en cuanto a los pagos a los subcontratistas o suministradores, referida en la Cláusula 43.8 del presente PCAP, cuando el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con dicho contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese cumplido defectuosamente o incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, **(i)** por su resolución o **(ii)** por la imposición de las penalidades a las que se refiere el presente apartado 29.4.

En todo caso, y de exigirse el cumplimiento, si éste implicase una disminución de las frecuencias de los suministros, se aplicarán las penalidades que se determinan en el presente apartado 29.4.

29.5 Las penalidades a las que se hace referencia en la presente Cláusula 29 se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación de GALLARRETA, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y dichas penalidades se harán efectivas:

a) Mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

b) Sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Cláusula 30.- Supuesto de infracción grave

Se considerará infracción grave el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere la Cláusula 36 del presente PCAP, en los términos establecidos en el art. 71.2.c) de la LCSP.

Cláusula 31.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

31.1 En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños y perjuicios causados a GALLARRETA, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

31.2 Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

31.3 Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del responsable del contrato, será éste responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

31.4 Igualmente, será responsable el contratista de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de los servicios prestados, así como de indemnizar de los daños y perjuicios que se les produzcan a GALLARRETA o a terceros como consecuencia de errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

31.5 El adjudicatario deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice los daños que pudiera causar a las personas o a las cosas el asegurado o sus empleados en el ejercicio de su actividad y los perjuicios económicos que de ello se deriven.

Para acreditar tanto la suscripción como la vigencia del seguro al que se refiere el párrafo anterior, se deberá aportar, a requerimiento del Órgano de Contratación, certificado expedido por el asegurador.

Cláusula 32.- Renuncia por el adjudicatario

32.1 La renuncia por el adjudicatario a proseguir con los trabajos encargados no surtirá efecto hasta que no se comunique por escrito al Órgano de Contratación tal renuncia a través de cualquier instrumento que dé fehaciencia del envío, de su contenido y de la fecha de recepción de la renuncia.

32.2 En el caso de que se produzca la renuncia a la que se refiere la presente Cláusula, el adjudicatario estará obligado a abonar a GALLARRETA la cantidad equivalente a la indemnización de daños y perjuicios por resolución por incumplimiento culpable del contratista que, en todo caso, deberá comprender los efectivamente causados, entre ellos, la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar.

32.3 El Órgano de Contratación se reserva la facultad de exigir al adjudicatario, en caso de renuncia por parte de éste, además de la indemnización anteriormente mencionada, el abono de la cantidad derivada de una nueva contratación.

Cláusula 33.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 34.- Abonos al contratista y cesión del derecho de cobro

34.1 El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las prestaciones que realmente realice con sujeción a la documentación que rige el presente contrato, a las modificaciones del mismo que, en su caso, sean aprobadas y a las instrucciones dadas por GALLARRETA, a través del responsable del contrato.

34.2 El precio del contrato se abonará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista. A tales efectos, el contratista deberá emitir factura detallada en el plazo de 30 días desde la finalización del suministro.

34.3 Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos (en este caso, la correspondiente factura) que acrediten la conformidad de los bienes entregados en relación con lo dispuesto en los documentos contractuales.

34.4 Si GALLARRETA se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del vencimiento del plazo de 30 días indicado en el apartado anterior, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

34.5 Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses al que se refiere el apartado 34.4 anterior, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GALLARRETA en el plazo de 30 días desde la finalización del suministro o suministros.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro físico de GALLARRETA, el devengo de intereses al que se refiere el apartado 34.4 anterior no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

34.6 Sin perjuicio de lo establecido en el art. 210.4 de la LCSP, GALLARRETA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

34.7 No procederá el abono de ningún suministro que se hubiese prestado fuera del objeto contractual previsto en este PCAP o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por GALLARRETA.

34.8 El adjudicatario podrá ceder el derecho de cobro que tenga frente a GALLARRETA, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del Título IV del Libro cuarto del Código Civil. Para que la cesión sea efectiva frente a GALLARRETA, será requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión a Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de la notificación fehaciente a GALLARRETA de los correspondientes acuerdos de cesión.

Una vez que Talleres GALLARRETA Lantegiak, tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de GALLARRETA , los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a GALLARRETA. En todo caso, Talleres GALLARRETA Lantegiak podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 35.- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

35.1 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

A título enunciativo y no limitativo, se cita la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo, de integración social de personas con diversidad funcional, y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por RD 39/1997, de 17 de enero; así como todas aquellas disposiciones que se pudieran promulgar durante la vigencia del contrato y le resultaran de aplicación.

35.2 En todo caso, el contratista estará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter social o laboral:

a) Los licitadores deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, y tendrán que facilitar a GALLARRETA cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a dichos trabajadores y trabajadoras.

b) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral y/o convenio, el contratista vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y/o del convenio colectivo correspondiente.

c) El contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueran de pertinente obligación o necesarias con el fin de llevar a cabo la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

d) El contratista cumplirá, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

    i. Cumplimentar la documentación requerida en el procedimiento de coordinación de actividades empresariales establecido por GALLARRETA antes de iniciar la actividad objeto de este contrato. Asimismo, deberá enviar la documentación preventiva que le sea requerida por la persona responsable en prevención de riesgos laborales de GALLARRETA, en el ámbito de la coordinación de actividades empresariales.

    ii. Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.

iii. Integrar la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el art. 2 del Reglamento de Servicios de Prevención. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001 o en la actual ISO 45001, las Directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.

iv. La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

v. Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la consulta y participación prevista en el Capítulo V de la Ley de prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

vi. Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para proceder, en su caso, a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, etc. para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.

vii. Disponer de una relación de puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.

viii. Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (arts. 18 y 19 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre), de acuerdo con el procedimiento del plan. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de Equipos de Protección Individual (EPI).

ix. Disponer de justificante de la entrega de los EPI que, en su caso, fueran necesarios.

x. Acreditar la aptitud médica del personal adscrito a la ejecución de los trabajos y servicios objeto del contrato.

xi. Acreditar que se dispone de la correspondiente autorización administrativa proveniente de la autoridad pública competente, en

relación con la habilitación empresarial o profesional exigida en la Cláusula 8.4 del presente PCAP.

xii. Disponer de un procedimiento escrito en el que se detallen las distintas fases de ejecución de los trabajos en aquellas cuestiones que tengan alguna incidencia en materia de prevención, haciendo especial énfasis a las medidas a adoptar en cada una de las fases.

xiii. Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respeten las jornadas de descanso de las personas trabajadoras, y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

e) Si el adjudicatario subcontrata parte de los trabajos, deberá exigir a los subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a GALLARRETA. El contratista deberá, asimismo, poner en conocimiento del personal coordinador de Seguridad y Salud las subcontrataciones realizadas, con carácter previo al inicio de los trabajos.

f) GALLARRETA podrá paralizar temporal o definitivamente los trabajos ejecutados y servicios prestados por el contratista cuando se incumpla la normativa vigente en prevención de riesgos laborales y/o procedimientos que GALLARRETA tenga establecidos, en los términos referidos en la Cláusula 31 del presente PCAP.

g) En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, el contratista cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a GALLARRETA.

h) El adjudicatario deberá designar una persona interlocutora en materia de prevención de riesgos laborales para coordinarse con la persona responsable de GALLARRETA en dicha materia.

35.3 En relación con lo señalado en la Cláusula 28.6.2 del presente PCAP, el adjudicatario deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del contrato, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

35.4 En cuanto a las obligaciones de carácter medioambiental, el contratista deberá, en todo caso, adoptar las prácticas de trabajo y utilizar los materiales y productos químicos que sean menos perjudiciales para el medio ambiente.

En los procesos de trabajo se deberán adoptar buenas prácticas ambientales respecto al consumo de recursos (agua, electricidad, etc.) y respetar la legislación medioambiental, principalmente en materia de eliminación de residuos y realización de vertidos. GALLARRETA podrá solicitar al adjudicatario la documentación que justifique la correcta gestión de los residuos que puedan producirse durante la ejecución del contrato.

35.5 En la proposición económica, cuyo modelo se acompaña como **anexo I** del presente

PCAP, se realizará una manifestación expresa de que al calcular la misma se han tenido en cuenta las obligaciones referidas en la presente Cláusula 35.

Cláusula 36.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

36.1 Son condiciones especiales de la ejecución del contrato las siguientes:

a) La promoción del empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social bien de forma directa o bien, p. ej., a través de Empresas de Inserción.

b) La obligación de informar a GALLARRETA respecto de los pagos a los subcontratistas o suministradores, referida en la Cláusula 43.8 del presente PCAP.

36.2 Estas obligaciones se mantendrán durante el plazo de garantía de los bienes objeto del presente contrato, referido en la Cláusula 3.3 del PPT o aquel que resulte de la oferta realizada por el adjudicatario del contrato.

Sección II – Modificación del contrato

Cláusula 37.- Modificaciones del contrato

37.1 El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP.

37.2 Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

37.3 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la Cláusula 27.2 del presente PCAP para la formalización del contrato.

37.4 Cuando se modifique un contrato durante su vigencia, el Órgano de Contratación publicará un anuncio de modificación en el perfil de contratante al que se refiere la Cláusula 17 del presente PCAP en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio Órgano de Contratación.

Sección III – Suspensión y extinción del contrato

Cláusula 38.- Suspensión del contrato

38.1 El Órgano de Contratación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, que podrá ser parcial o total, temporal o definitiva. En tales casos, se levantará la correspondiente acta de suspensión, en la que se harán constar **i)** las circunstancias que han ocasionado la suspensión y **ii)** la situación de hecho en la ejecución del contrato, y se definirá la parte o partes o la totalidad del servicio afectadas por la suspensión.

38.2 El acta de suspensión a que se refiere el apartado 38.1 anterior será firmada por un

representante del Órgano de Contratación de GALLARRETA y el contratista, y deberá levantarse en el plazo máximo de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

38.3 Acordada la suspensión, GALLARRETA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas señaladas en el art. 208.2 de la LCSP.

38.4 El adjudicatario podrá promover la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que se hubiera producido una demora en el pago superior a 4 meses.

Para ello deberá comunicar tal circunstancia al Órgano de Contratación de GALLARRETA con 1 mes de antelación, a efectos del reconocimiento, en su caso, de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

Cláusula 39.- Recepción, liquidación y extinción del contrato

39.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Talleres GALLARRETA Lantegiak la totalidad de la prestación.

39.2 La constatación del correcto cumplimiento del contrato podrá formalizarse a través de un acta de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega de los bienes objeto del contrato.

El contratista responderá de la correcta realización de las prestaciones objeto del contrato hasta el momento en que realice la totalidad de la prestación a satisfacción de GALLARRETA y, en todo caso, desde que se produzca el acto formal de recepción al que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, el contratista responderá hasta dicho momento de los defectos de los que pudiera adolecer el bien o bienes a suministrar, independientemente de que la persona responsable del contrato o los representantes de GALLARRETA hubiesen dado anteriormente su conformidad a los mismos.

39.3 Dentro del plazo de 30 días a contar desde la finalización por parte del contratista de las prestaciones objeto del contrato y, en todo caso, desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse, en su caso, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, si así procede, el saldo resultante.

No obstante, si GALLARRETA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tenga lugar la finalización de las prestaciones o la formalización del acta, el plazo de 30 días citado en el párrafo anterior se contará desde la correcta presentación de dicha factura por el contratista en el registro físico de GALLARRETA.

39.4 Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

39.5 Si los suministros o trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, GALLARRETA

Lantegiak podrá rechazar los mismos, quedando exenta de la obligación de pago o, en su caso, teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Ello, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 29 del presente PCAP, en cuyo caso Talleres GALLARRETA Lantegiak, S.L. podrá exigir las correspondientes penalidades, además de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder, conforme a lo previsto en la Cláusula 31 del presente PCAP.

39.6. Si durante el plazo de garantía referido en la Cláusula 5.1 del PPT o aquel que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Cláusula 40.- Resolución del contrato

40.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

a) La pérdida sobrevenida por parte del contratista de la capacidad para contratar con GALLARRETA.

b) El mutuo acuerdo entre GALLARRETA y el contratista.

c) El desistimiento por parte de GALLARRETA a la prestación del servicio antes de iniciarse dicha prestación por parte del contratista.

d) El desistimiento por parte de GALLARRETA a la prestación del servicio una vez iniciada dicha prestación por parte del contratista.

e) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de GALLARRETA.

f) La suspensión durante un plazo superior a 20 días sin que la prestación del servicio se haya iniciado o superior a 8 meses una vez iniciada la prestación del servicio, por causa imputable a GALLARRETA.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los arts. 204 y 205 de la LCSP.

h) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

i) La demora en el pago por parte de GALLARRETA por plazo superior a 6 meses.

j) El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

k) El incumplimiento de la obligación principal y, asimismo, el de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este PCAP y en el PPT. A tales efectos, se considerarán como esenciales las siguientes obligaciones:

    i. El correcto cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente PCAP, en el PPT, así como en los restantes documentos contractuales referidos

en la Cláusula 1 del presente PCAP.

ii. El cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que hace referencia la Cláusula 35 del presente PCAP que no hayan sido consideradas en la Cláusula 36 de este PCAP como condición especial de ejecución.

iii. Las obligaciones recogidas en el la Cláusula 5 del PPT.

l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en dicha ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estas personas también durante la ejecución del contrato.

40.2 De conformidad con lo previsto en el art. 1.124 del Código Civil, el perjudicado por la concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del mismo.

También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultase imposible.

40.3 En cualquiera de las causas de resolución previstas en la presente Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que GALLARRETA realice al contratista de su decisión al efecto.

40.4 En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a GALLARRETA los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

40.5 En los casos de resolución por incumplimiento culpable de GALLARRETA, ésta deberá indemnizar al contratista los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir este último para reclamar la resolución del contrato. Todo ello, según los siguientes límites:

a) En los supuestos de desistimiento o suspensión durante un plazo superior a 20 días sin que la prestación del servicio se haya iniciado, por causa imputable a GALLARRETA, el contratista tendrá derecho a percibir, como máximo y por todos los conceptos, una indemnización del 3 % del precio de adjudicación de contrato, IVA excluido.

b) En los supuestos de desistimiento o suspensión durante un plazo superior a 8 meses, una vez iniciada la prestación del servicio, por causa imputable a GALLARRETA, el contratista tendrá derecho a percibir, como máximo y por todos los conceptos, el 6 % del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

40.6 Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, lo cual no será óbice para que GALLARRETA pueda continuar con su ejecución.

Sección IV – Cesión del contrato y subcontratación

Cláusula 41.- Cesión del contrato

41.1 Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del art. 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

A tales efectos, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 214.2.b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen elemento esencial del contrato.

41.2 La cesión a la que se refiere la presente Cláusula exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en las letras a), b), c) y d) del art. 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el art. 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato, en los términos indicados en el art. 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el art. 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el art. 214.2.d) de la LCSP.

41.3 El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 42.- Subcontratación, pagos a subcontratistas y suministradores, y comprobación de los mismos

42.1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el art. 215 de la LCSP.

42.2 El contratista deberá comunicar por escrito al Órgano de Contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se

pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud del subcontratista para ejecutar dicha prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el subcontratista no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista principal deberá informar de la subcontratación a los representantes de las personas trabajadoras, de acuerdo con la legislación laboral.

42.3 En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de dicho subcontratista.

42.4 La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si ello resulta necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

42.5 Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GALLARRETA, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato y demás documentación contractual, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refieren tanto la Cláusula 35 del presente PCAP como el art. 201 de la LCSP.

42.6 El conocimiento que tenga GALLARRETA de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

42.7 El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los arts. 216 y 217 de la LCSP.

42.8 GALLARRETA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a GALLARRETA, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud de GALLARRETA justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

GALLARRETA llevará a cabo las actuaciones de comprobación citadas en el presente

apartado, en todo caso, cuando el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

Sección V – Protección de datos de carácter personal y confidencialidad

Cláusula 43.- Protección de datos de carácter personal

43.1 De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los licitadores y/o sus representantes quedan informados y aceptan la incorporación de los datos personales que faciliten al fichero de titularidad privada que tiene creado GALLARRETA,

43.2 La finalidad del tratamiento de los datos no es otra que gestionar de manera correcta el presente procedimiento de contratación. Además, una vez adjudicado el contrato, los datos se utilizarán con la finalidad de llevar a cabo un adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y de las prestaciones realizadas por el adjudicatario.

43.3 La base legal o jurídica para el tratamiento de los datos personales es la aplicación de las medidas precontractuales necesarias para la correcta gestión del procedimiento de licitación. Respecto de los datos personales del adjudicatario, la base legal la constituye la correcta gestión del contrato en su fase de ejecución, así como en cuanto a sus efectos y extinción.

43.4 Como destinatarios de los datos se designa tanto al Tribunal Vasco de Cuentas, en su condición de órgano fiscalizador de la actividad de GALLARRETA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas, como, en su caso, a la Administración tributaria competente respecto de las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias, en cumplimiento de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, así como al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena en su condición de Administración Pública de la que GALLARRETA depende.

43.5 GALLARRETA conservará los datos personales de los licitadores durante el plazo de vigencia de la licitación, así como durante el plazo de prescripción de responsabilidades. Respecto del adjudicatario, se conservarán, además, durante el plazo de prescripción de las correspondientes obligaciones legales y tributarias.

43.6 El licitador y/o el adjudicatario del presente contrato podrá solicitar a GALLARRETA, en cualquier momento, el acceso a sus datos personales o, en su caso, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, en cuyo caso GALLARRETA únicamente los conservará para el ejercicio o la defensa relacionada con reclamaciones; la oposición al mismo, no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, así como el derecho a la portabilidad

de los datos personales. Para ello, deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a GALLARRETA, con domicilio en el B.º de Abanto nº 12 de Abanto-Zierbena, o bien enviar un correo electrónico a acompañando en todo caso fotocopia de su DNI.

En cualquier caso, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de su sede electrónica o de correo postal, en este último caso, dirigiéndose a c/ Jorge Juan, 6 de Madrid (28001).

43.7 En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente contrato conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de GALLARRETA, el contratista actuará en calidad de encargado del tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento (UE) 2016/679, y quedará obligado a lo dispuesto tanto en dicha norma, como en cualquier otra norma de protección de datos personales en vigor que resulte de aplicación.

43.8 La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable, así como las demás cuestiones referidas en el art. 28 del Reglamento (UE) 2016/679. Dicho contrato deberá firmarse en el mismo momento en el que se proceda a la formalización del contrato a la que se refiere la Cláusula 27 del presente PCAP.

Cláusula 44.- Confidencialidad

44.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios y las empresarias, que éstos hayan designado como confidencial en el **anexo VI**.

En caso de cumplimentar este **anexo VI**, el mismo deberá incluirse en el Sobre único (oferta económica y documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas).

44.2 El contratista y los empleados que tengan acceso a las instalaciones de GALLARRETA deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

44.3 El adjudicatario deberá obtener la aprobación del Órgano de Contratación antes de dar publicidad a comunicaciones, anuncios y fotografías de cualquier clase en relación con la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios adjudicados.

Sección VI – Jurisdicción y tribunales competentes

Cláusula 45.- Tribunales competentes

45.1 De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1 de este PCAP, el contrato tiene carácter privado de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.b) de la LCSP. En consecuencia, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- La preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato.

Por su parte, serán competencia del orden jurisdiccional civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones a las que se ha hecho referencia en la presente Cláusula 45.

45.2 GALLARRETA, el contratista y los licitadores se someterán, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo correspondientes al Partido Judicial de Bilbao, así como a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil correspondientes al Partido Judicial de Barakaldo.